



Informe relativo al tipo de vehículo objeto del informe nº IDA-036/19 de la Policía Foral de Navarra

En relación con la petición de informe referenciado, se participa lo siguiente:

I. Características del vehículo

Según los datos del informe de la Policía Foral de Navarra, el vehículo en cuestión, mencionado como “*ciclomotor eléctrico*”, tiene las siguientes características según la hoja de especificaciones que se aporta en el informe fotográfico:

- Motor de potencia de 250 w.
- Velocidad de 25 km/h.
- Altura de asiento: 73 cm- 83 cm.
- No dispone de pedales.

II. Posible consideración del vehículo

Por la descripción dada, parece que la altura mínima del sillín es de 730 mm. De acuerdo con artículo 2.2.k) Reglamento (UE) n ° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, cuando un vehículo de dos ruedas dispone de una plaza de asiento para el conductor en el que el “*punto R*” se sitúa a una altura superior a 540 mm. se incluye dentro del ámbito de aplicación del mismo.

El “*punto R*” o “*punto de referencia de la plaza de asiento*” es el punto previsto definido por el fabricante del vehículo para cada plaza de asiento y establecido

con respecto al sistema de referencia tridimensional. Se mide desde el suelo hasta el punto de unión entre la cadera y la cabeza del fémur de un usuario de dimensiones y peso percentil 50 (75 kg), sentado en el asiento o a horcajadas en el sillín. En el presente caso, parece que la altura del punto R es superior, sobradamente, a la altura mínima fijada por el Reglamento comunitario, por lo que el vehículo entra dentro de su ámbito de aplicación.

Sentado lo anterior, es necesario catalogarlo de forma concreta, toda vez que el Reglamento (UE) nº 168/2013 establece en su Anexo I la clasificación de estos vehículos. Resulta que:

1. Al tratarse de un vehículo de dos ruedas forma parte de la **categoría L1e (vehículo de dos ruedas ligero)**.
2. Dada su potencia (250 w), su velocidad (25 km/h), y dado que NO cuenta con un pedal auxiliar de apoyo al pedaleo, formaría parte de la **sub-categoría L1-eB (ciclomotor de dos ruedas)**.

Por aplicación de la normativa nacional, al tratarse de un ciclomotor es necesario que el conductor disponga de autorización administrativa para conducir (permiso de la clase AM)

Madrid, 7 de enero de 2020.
EL JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVA
Fco. Javier Villalba Carrasquilla